

Síntesis del SUP-JDC-187/2026

PROBLEMA JURÍDICO: ¿El Comité Técnico de Evaluación debió prevenir al actor, aspirante en el proceso de selección de consejerías electorales, respecto de la documentación faltante consistente en la presentación del ensayo inédito y la carta de aceptación de las bases de la Convocatoria?

HECHOS

1. El 27 de marzo, el actor presentó su solicitud de registro para participar en el proceso de selección de las tres consejerías electorales del Consejo General del INE y anexó diversa documentación. En esa misma fecha, el Comité le realizó una prevención a efecto de que presentara un documento faltante: la copia certificada por anverso y reverso de su credencial para votar.

2. El 29 de marzo, el Comité aprobó el Acuerdo de registro de aspirantes, dando a conocer el nombre de 395 personas que entregaron la documentación señalada en la Convocatoria, entre las que se encuentra el actor.

3. El 5 de abril, el Comité decidió cancelar el registro del actor por no haber presentado dos requisitos previstos en la Convocatoria: la carta de aceptación de bases de la Convocatoria y el ensayo. Inconforme con ello, el actor promovió el presente juicio.

PLANTEAMIENTOS DEL ACTOR

El actor refiere lo siguiente en su escrito de demanda:

1. El Comité sólo lo previno para presentar la copia certificada de su credencial para votar con fotografía, misma que aportó, al grado de haber sido incluido en la lista de personas registradas (es decir, de las que entregaron la documentación completa), y
2. El Comité tenía un deber de prevenirlo respecto del ensayo y la carta de aceptación de bases, cosa que no hizo como sí con otras personas aspirantes.

RESUELVE

Razonamientos

De conformidad con el numeral 4 de la Fase Primera de la Convocatoria, "las personas aspirantes a quienes falten documentos serán prevenid[a]s, mediante acuerdo del Comité, [...] a más tardar el 28 de marzo", [quienes podrán] subsanar las inconsistencias [...], a más tardar, el 29 [siguiente].

En este sentido, la Convocatoria **contempló un deber** para el Comité de prevenir a las personas aspirantes en casos de documentación faltante, mismo que fue asumido en esos términos por la autoridad respecto de otras personas respecto a la falta de presentación del ensayo inédito y la carta de aceptación de bases, mas no del actor. Por ello, es claro que su exclusión del proceso sin antes haberlo prevenido fue equivocada.

Se **revoca**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido y **vincula** al Comité en los términos precisados en el apartado de efectos de esta sentencia.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-187/2026

PARTE ACTORA: CARLOS ALEJANDRO
MORENO MUÑIZ

RESPONSABLE: COMITÉ TÉCNICO DE
EVALUACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN
DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN TRES
CONSEJERÍAS ELECTORALES DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: HÉCTOR MIGUEL
CASTAÑEDA QUEZADA

COLABORÓ: KEYLA GÓMEZ RUIZ

Ciudad de México, ** de abril de dos mil veintiséis

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que **revoca**, en lo que fue materia de controversia, el acuerdo impugnado y **vincula** al Comité Técnico de Evaluación del proceso de selección de las personas que ocuparán tres consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para un periodo de nueve años, entre otros aspectos, **a prevenir** al actor respecto de la carta de aceptación de bases y el ensayo.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
1. ASPECTOS GENERALES	3
2. ANTECEDENTES	3
3. TRÁMITE	4
4. COMPETENCIA.....	4
5. CUESTIÓN PREVIA	¡Error! Marcador no definido.
6. REQUISITOS DE PROCEDENCIA	5
7. ESTUDIO DE FONDO	5
8. EFECTOS	8
9. RESOLUTIVOS	8

GLOSARIO

Acuerdo de cancelación de registros:	Acuerdo del Comité Técnico de Evaluación por el que se da a conocer la cancelación de treinta y cinco (35) folios por no cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria y un (1) folio por declinación; así como la lista definitiva de personas aspirantes que cumplen con los requisitos constitucionales y legales para ocupar tres consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para un periodo de nueve años, conforme a lo establecido en las fracciones I, II y III de la “Primera fase: revisión de cumplimiento de requisitos constitucionales y legales”, “Etapa segunda de la evaluación de las personas aspirantes”, de la convocatoria aprobada el 19 de marzo de 2026
Acuerdo de prevención:	Acuerdo del Comité Técnico de Evaluación por el que se previene a las personas aspirantes, a efecto de que subsanen la falta de documentos en sus expedientes, dentro del procedimiento para la designación de tres consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para un periodo de nueve años, conforme a lo establecido en el numeral 4 de la “Etapa primera del registro de las personas aspirantes”, de la convocatoria aprobada el 19 de marzo de 2026
Acuerdo de registro de aspirantes:	Acuerdo del Comité Técnico de Evaluación por el que se da a conocer el registro como personas aspirantes a ocupar tres consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para un periodo de nueve años, conforme a lo establecido en el numeral 4 de la “Etapa primera del registro de las personas aspirantes”, de la convocatoria aprobada el 19 de marzo de 2026
Comité:	Comité Técnico de Evaluación del proceso de selección de las personas que ocuparán tres consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para un periodo de nueve años
Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Convocatoria:	Convocatoria para la elección de tres personas que ocuparán las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral
INE:	Instituto Nacional Electoral
LEGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



1. ASPECTOS GENERALES

- (1) El actor, en su calidad de participante en el proceso de selección de personas que ocuparán tres consejerías electorales del Consejo General del INE, controvierte el acuerdo emitido por el Comité el cinco de abril de dos mil veintiséis, mediante el cual se determinó que no podría continuar con las siguientes etapas del proceso, al estimar que no presentó la carta de aceptación de las bases, procedimientos y actos derivados de la Convocatoria con firma autógrafa y no presentó ensayo.
- (2) El actor se inconforma con esa decisión, planteando una principal: que el Comité tenía un deber de prevenirlo en torno a esa documentación faltante y no lo hizo, sino que sólo le pidió la copia de la credencial (que desahogó oportunamente), cuando a otras personas aspirante sí lo hizo.

2. ANTECEDENTES

- (3) **2.1. Convocatoria.** El diecinueve de marzo de dos mil veintiséis¹, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados emitió la Convocatoria.
- (4) **2.2. Registro del actor.** En su oportunidad, el actor se registró para participar en el proceso de designación, otorgándosele el folio 462.
- (5) **2.3. Acuerdo de prevención.** El veintisiete de marzo, el Comité emitió un acuerdo en el que previno a diversas personas aspirantes para que presentaran cierta documentación faltante.² En lo que respecta al actor, la prevención se formuló a efecto de que exhibiera la copia certificada por anverso y reverso de su credencial para votar.
- (6) **2.4. Acuerdo de registro de aspirantes.** El veintinueve de marzo, el Comité aprobó el Acuerdo de registro de aspirantes, dando a conocer el nombre de trescientas noventa y cinco personas que entregaron la

¹ De este punto en adelante las fechas corresponden al dos mil veintiséis, salvo precisión en sentido distinto.

² Disponible en: https://convocatoriaine2026.diputados.gob.mx/wp-content/uploads/2026/03/Acuerdo_firmado.pdf?69c7770b

documentación señalada en la Convocatoria (entre las que se encuentra el actor).³

- (7) **2.5. Acuerdo de cancelación de registros (acto impugnado).** El cinco de abril, el Comité decidió cancelar el registro del actor por no haber presentado dos requisitos previstos en la Convocatoria: la carta de aceptación de bases de la Convocatoria y el ensayo.⁴
- (8) **2.6. Examen de conocimientos.** El seis de abril, en las instalaciones de la Cámara de Diputaciones, fue aplicada la evaluación de conocimientos conforme a lo establecido en la Convocatoria.
- (9) **2.7. Demanda.** Inconforme con el acuerdo de cinco de abril, el siete siguiente, el actor promovió el presente juicio.

3. TRÁMITE

- (10) **3.1. Turno.** Recibidas las constancias en esta Sala Superior, la Presidencia ordenó integrar el expediente SUP-JDC-187/2026 y turnarlo a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.
- (11) **3.2. Radicación, admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, el magistrado instructor radicó el expediente en su ponencia, admitió a trámite el juicio de la ciudadanía y declaró cerrada la instrucción del proceso.

4. COMPETENCIA

- (12) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente juicio de la ciudadanía, toda vez que se impugna un acuerdo emitido por el Comité, relacionado con el proceso de designación de consejerías electorales del Consejo General del INE.⁵

³ Disponible en: https://convocatoriaine2026.diputados.gob.mx/wp-content/uploads/2026/03/Acuerdo_tecnico1.pdf

⁴ Disponible en: https://convocatoriaine2026.diputados.gob.mx/wp-content/uploads/2026/04/ACUERDO_LISTA%20DEFINITIVA_05042026.pdf?69d2e67b

⁵ Con fundamento en lo dispuesto en los 41, párrafo tercero, Base VI y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución general; 253, fracción IV, incisos a) y c) y 256, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica, así como 79, numeral 2; 80, numeral 1, inciso f) y 81, de la Ley de Medios.



5. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

- (13) El presente juicio cumple con los requisitos de procedencia previstos en la Ley de Medios en atención a lo siguiente.⁶
- (14) **6.1. Forma.** La demanda se presentó de manera electrónica, a través de la plataforma de Juicio en Línea de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en ella consta el nombre y la firma electrónica del actor; se identifica el acto impugnado y a la autoridad responsable; se describen los hechos en los que se basa la impugnación; se mencionan los preceptos presuntamente violados y se expresan los agravios que, a su consideración, causa el acto impugnado.
- (15) **6.2. Oportunidad.** El medio de impugnación se promovió dentro del plazo de cuatro días previsto para ello⁷, considerando que el acuerdo controvertido se emitió el cinco de abril y la demanda se presentó el día siete siguiente.
- (16) **6.3. Legitimación e interés jurídico.** Se satisface este requisito, debido a que el actor acude por propio derecho, alegando que el acuerdo impugnado indebidamente le impide continuar participando en el proceso de selección de personas que ocuparán tres consejerías electorales del Consejo General del INE.
- (17) **6.4. Definitividad.** Se satisface el requisito, ya que no existe otro medio ordinario de impugnación que deba agotarse previamente para acudir ante esta instancia jurisdiccional.

6. ESTUDIO DE FONDO

6.1. Planteamiento del caso

- (18) Luego de registrarse como aspirante a consejero del INE en el proceso de designación en curso y de ser prevenido por el Comité para entregar copia certificada de su credencial para votar, el actor fue incluido en la lista de

⁶ Conforme a lo previsto en los artículos 7, párrafo segundo; 8, párrafo primero; 9, párrafo primero y 80, de la Ley de Medios.

⁷ En términos del artículo 7, numeral 2, de la Ley de Medios.

personas registradas (es decir, de las que presentaron documentación completa).

- (19) Luego, el cinco de abril, en su acuerdo de revisión de requisitos constitucionales y legales, el Comité decidió excluirlo del proceso por no haber presentado dos requisitos documentales previstos en la Convocatoria: **1)** “carta con firma autógrafa de aceptación de las bases, procedimientos y actos derivados de la [...] Convocatoria conforme al formato publicado en el microsítio de la Cámara de Diputa[ciones]⁸ y **2)** “un ensayo de autoría inédito, en relación con la función estatal del Instituto Nacional Electoral y su contribución a la democracia, así como de los retos que enfrenta el sistema electoral y la democracia en nuestro país”⁹.
- (20) Inconforme con ello, el actor promovió el presente juicio.

6.2. Argumentos ante la Sala Superior

- (21) Para evidenciar lo equivocado de la decisión del Comité, el actor argumenta lo siguiente: **1)** que éste sólo lo previno para presentar la copia certificada de su credencial para votar con fotografía, misma que aportó, al grado de haber sido incluido en la lista de personas registradas (es decir, de las que entregaron la documentación completa) y **2)** que, en todo caso, el Comité tenía un deber de prevenirlo respecto del ensayo y la carta de aceptación de bases, cosa que no hizo como sí con otras personas aspirantes.

6.3. Análisis de los argumentos

- (22) Para la Sala, el actor tiene sustancialmente la razón. Por ello, procede revocar, en la materia de impugnación, la decisión del Comité, ordenarle prevenirlo respecto de esos dos requisitos y, en caso de que éste presente documentación idónea, garantizar que pueda participar en las etapas subsecuentes del proceso de designación, sujeto, por supuesto, a que las supere de forma exitosa.

⁸ Numeral 2, inciso h), de la Fase Primera de la Convocatoria.

⁹ Numeral 2, inciso i), de la Fase Primera de la Convocatoria.



- (23) En términos del numeral 4 de la Fase Primera de la Convocatoria, “las personas aspirantes a quienes falten documentos serán prevenid[a]s, mediante acuerdo del Comité, [...] a más tardar el 28 de marzo”, [quienes podrán] subsanar las inconsistencias [...], a más tardar, el 29 [siguiente]”.
- (24) El Comité emitió el acuerdo de prevención. Para señalar las inconsistencias documentales en las que incurrieron las personas aspirantes, incluyó una lista, entre otras, con tres columnas relevantes: una con el número de folio de registro, otra con el nombre de la persona aspirante y otra, titulada “**documentación faltante**”, con el requisito documental objeto de la prevención (replicando, para esos efectos, el mismo lenguaje que la Convocatoria utilizó para prever cada uno). En dicho acuerdo, el actor sólo fue prevenido por no haber entregado la copia certificada de su credencial para votar con fotografía por ambos lados.¹⁰ 71 personas aspirantes, además, fueron prevenidas respecto del ensayo de autoría inédito, y otras 7 en relación con la carta de aceptación de bases de la Convocatoria.
- (25) Después, el Comité tuvo por no presentadas las solicitudes de registro de distintas personas aspirantes por no haber desahogado en tiempo y forma la prevención de la que fueron objeto. **El nombre del actor no apareció en esa lista.** Además, la solicitud de registro de 24 personas aspirantes se tuvo por no presentada por no haber desahogado la prevención en relación con el ensayo inédito, y lo mismo sucedió con la de otras 2 respecto de la carta de aceptación de bases.
- (26) Luego, el Comité expidió la lista de personas registradas, es decir, de las que presentaron documentación completa desde un inicio, o bien, a partir del desahogo de la prevención. El nombre del actor apareció en esa lista.
- (27) Sin embargo, el cinco de abril, el Comité decidió excluirlo del proceso de designación por no haber presentado el ensayo inédito ni la carta de aceptación de bases.
- (28) En vista de esos hechos, es evidente para este Tribunal que, como afirma el actor, la Convocatoria contempló un deber para el Comité de prevenir a

¹⁰ Localizable en la página 21, del Acuerdo de prevención.

las personas aspirantes en casos de *documentación faltante*, mismo que fue asumido en esos términos por la autoridad respecto de otras personas, mas no del actor. Por ello, su exclusión del proceso sin antes haberlo prevenido fue equivocada.

7. EFECTOS

(29) El Comité deberá hacer lo siguiente:

- 1)** De forma inmediata a la notificación de este fallo, **prevenir** al actor respecto del ensayo y la carta de aceptación de bases por un plazo de **12 horas**.
- 2)** En caso de que el actor atienda la prevención en tiempo y forma, en un plazo de **12 horas** a partir del desahogo, **emitir** un nuevo acuerdo en el que, fundada y motivadamente, determine **1)** si la documentación entregada es idónea en los términos de la Convocatoria y, en su caso, **2)** si el actor cumple los requisitos constitucionales y legales para ser consejero.
- 3)** **Publicar** dicho acuerdo en el microsítio del proceso de designación, con la certificación de fecha y hora correspondiente.
- 4)** En caso de que el actor cumpla los requisitos constitucionales y legales para ocupar una consejería, **garantizar** que pueda participar efectivamente en las etapas subsecuentes del proceso de designación (en el entendido, claro, de que supere exitosamente cada una de ellas), empezando por la rendición del examen de conocimientos. Éste deberá ser aplicado en un plazo máximo de **24 horas** posteriores a la publicación del acuerdo de cumplimiento de requisitos constitucionales y legales.

8. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca**, en lo que fue materia de controversia, el acuerdo impugnado.



SEGUNDO. Se **vincula** al Comité en los términos precisados en el apartado de efectos de este fallo.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación pertinente.

Así, por *** de votos lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.